



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA GRUPO KALARK S.A.C.

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación que celebran de una parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, en adelante **LA UNA-PUNO**, con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Barrio Bellavista, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su Rector **Dr. PAULINO MACHACA ARI**, con documento de identidad DNI N° 01558171, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N°009-2021-AU-UNA de fecha 23 de agosto de 2021; y, de la otra parte **LA EMPRESA CONSTRUCTORA GRUPO KALARK S.A.C. con RUC N°20605865951**, inscrito en Registros Públicos de Puno, Asiento N° A001 Partida Electrónica N° 11169608, con domicilio legal de Jirón Cajamarca N°345, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representado por su Gerente General **Arq. HENRY FRANKLIN TORRES PAREDES**, identificado con DNI N° 73331003, a quien en adelante se le denominara **GRUPO KALARK**, en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

Toda referencia a **LA UNA-PUNO** y a **EL GRUPO KALARK** realizada en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

- 1.1. **LA UNA - Puno**, fue creada mediante Ley N° 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión desarrollar conocimiento científico, tecnológico y humanístico para formar profesionales y post graduados calificados, de excelencia académica, capacidad competitiva y de gestión para proponer, elaborar y ejecutar alternativas integrales en el desarrollo regional y nacional; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano de Puno es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la Ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.
- 1.2. **LA EMPRESA CONSTRUCTORA GRUPO KALARK S.A.C.** es una empresa consultora y constructora que trabaja en la región de Puno, ofreciendo los servicios de: diseño y planos, construcción, saneamiento de predios y asesoría técnica. Tiene como misión garantizar el cumplimiento en tiempo y calidad en todos nuestros servicios, trabajando en un entorno de profesionalismo, creatividad y dinámica empresarial con atención personalizada; la empresa es una Sociedad Anónima Cerrada con sede en la ciudad de Puno y sucursal en la ciudad de Juliaca.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.

El presente Convenio se basa en la normatividad legal siguiente:

- Constitución Política del Perú y sus modificatorias.
- Ley N° 406, Ley que crea a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
- Ley N°14085 Ley de creación del Colegio de Arquitectos del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.



- Ley N° 25762 Ley de Organizaciones del Ministerio de Educación modificado por Ley N° 26510.
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Asamblea Universitaria N°020-2021-AU-UNA, que aprueba el ESTATUTO de la Universidad Nacional del Altiplano 2021 (de acuerdo a las normas vigentes y Ley N° 30220).
- Reglamento y estatutos de LA EMPRESA CONSTRUCTORA **GRUPO KALARK S.A.C.**

CLÁUSULA TERCERA: DEL INTERES PÚBLICO DEL PRESENTE CONVENIO.

LAS PARTES dejan en claro que el presente CONVENIO DE COOPERACION MUTUA no es determinante, preponderante o importa algún interés patrimonial o pecuniario; ya que, la presente relación nace para cumplir y satisfacer funciones y necesidades de evidente connotación e interés público y social. El presente convenio se suscribe bajo una política de cooperación y coordinación concertada, no existiendo riesgo alguno de una posible ruptura, existiendo entre las partes objetividad e igualdad de participar del desarrollo sostenible de los pueblos más aun cuando va acompañado del conocimiento y tecnología que la UNA-PUNO desarrolla con sus profesionales con trayectoria y experiencia.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación recíproca entre EL GRUPO KALARK y LA UNA-PUNO, que contribuyan a la formación y capacitación laboral vinculada a los procesos productivos y de servicio como un mecanismo de mejoramiento de la empleabilidad y de la productividad laboral; coadyuvar a una adecuada y eficaz interconexión entre la oferta formativa de LA UNA-PUNO y la demanda laboral del GRUPO KALARK y desarrollar actividades de investigación científica, extensión universitaria, capacitación y proyección social, con la finalidad de ejecutar acciones conjuntas en beneficio de estas, de sus usuarios y para el logro de sus fines.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

LA UNA-PUNO y EL GRUPO KALARK, se comprometen en:

- Efectuar actividades académicas y Publicidad y difusión en páginas web o similares, de las instituciones, previa coordinación y autorización por las partes.

Por el presente Convenio EL GRUPO KALARK se compromete a:

- Brindar facilidades para que los estudiantes y egresados de pregrado o posgrado de LA UNA-PUNO, participen en las convocatorias de voluntariado, prácticas preprofesionales, prácticas profesionales u ofertas laborales en las áreas de su competencia de acuerdo a las necesidades del GRUPO KALARK.
- Enviar la información referente a las convocatorias de programas de voluntariado, practicas preprofesionales y prácticas profesionales u ofertas laborales, para estudiantes o egresados de pregrado o posgrado LA UNA-PUNO, así como los requisitos, fechas y otros, para la respectiva difusión y publicación en la bolsa de trabajo de LA UNA-PUNO.
- Participar en las ferias laborales que organice LA UNA-PUNO.



- Emitir en forma semestral o anual registro de beneficiarios de prácticas pre profesionales, prácticas profesionales, voluntarios provenientes de LA UNA-PUNO que tengan vínculo con EL GRUPO KALARK, a raíz de la suscripción del presente convenio.
- Expedir la certificación de prácticas correspondiente y visar los informes de los estudiantes o egresados que concluyan sus prácticas y remitir una copia a la **Decanatura de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura** de LA UNA-PUNO, y proporcionar a la Dirección de Estudios respectivamente.
- Participar en forma conjunta como mínimo una vez por semestre académico con LA UNA-PUNO en la programación y ejecución de eventos de capacitación, curso y/o talleres en forma gratuita, que contribuyan a los mecanismos de mediación e inserción laboral o a la formación profesional y/o laboral de los estudiantes y egresados de pregrado y posgrado de LA UNA-PUNO.
- Otorgar autorización para que LA UNA-PUNO, pueda publicar en su plataforma virtual de bolsa de trabajo, las ofertas de prácticas preprofesionales, prácticas profesionales, voluntariado u ofertas laborales publicadas por EL GRUPO KALARK en su página institucional.
- Brindar facilidades a estudiantes y egresados de pregrado y posgrado de LA UNA-PUNO, para la recolección de datos y acceso a información, con fines de elaboración de trabajos de investigación, tesis, artículos científicos, siempre y cuando su acceso no esté prohibido por normativa alguna.

Por el presente Convenio la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura de la UNA-PUNO se compromete a:

- Invitar a las ferias laborales al GRUPO KALARK.
- Remitir la dirección de correo electrónico institucional a la cual deben ser remitidas la información referente a las convocatorias de programas de voluntariado, practicas preprofesionales, prácticas profesionales u ofertas laborales del GRUPO KALARK.
- Suministrar a estudiantes y egresados de la UNA-PUNO a servicios de la plataforma virtual de la bolsa de trabajo, para que puedan acceder a las convocatorias de programas de voluntariado, practicas preprofesionales y prácticas profesionales u ofertas laborales, emanada por EL GRUPO KALARK.
- Presentar a estudiantes con cartas de presentación en caso de prácticas o voluntariado.
- Al brindar información de ofertas laborales, se dará oportunidad a los estudiantes y egresados, para que participen en la convocatoria y selección de personal, más EL GRUPO KALARK no está obligada a contratar a los estudiantes y egresados de pregrado y posgrado de LA UNA-PUNO.
- Dar facilidades a cinco (5) trabajadores del GRUPO KALARK, para acceder a las bibliotecas o centros de cómputo de la **Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura de LA UNA-PUNO**, debiendo EL GRUPO KALARK acreditar debidamente a los trabajadores que harán uso de dichas facilidades.
- Participar en forma conjunta con EL GRUPO KALARK en la programación y ejecución de eventos de capacitación, curso y/o talleres que contribuyan a la formación profesional y/o laboral de los estudiantes o egresados de pregrado y posgrado de LA UNA-PUNO.



- Promover el desarrollo de proyectos de investigación de los estudiantes y egresados de pregrado y posgrado de LA UNA-PUNO, que se orienten a la búsqueda de soluciones a la compleja y particular problemática de EL GRUPO KALARK, conforme a los reglamentos, directivas o normas de LA UNA-PUNO.
- Otorgar resolución de la Facultad de felicitación a organizadores, ponentes y al personal del GRUPO KALARK que apoye en la programación y ejecución de eventos de capacitación, curso y/o talleres en forma gratuita, que contribuyan a los mecanismos de mediación e inserción laboral y a la formación profesional y/o laboral de los estudiantes y egresados de pregrado y posgrado de LA UNA-PUNO.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES.

Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio serán coordinados y ejecutados, de parte:

- ✓ De LA UNA - PUNO, designa como responsable de la coordinación del presente Convenio al Decano de la **Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura**, quien a la vez podrá delegar funciones.
- ✓ EL GRUPO KALARK, designa como responsable de la coordinación del presente Convenio al Gerente General o su representante, designado expresamente.

Quienes, en ejercicio de su representación, verifiquen el seguimiento, supervisión, ejecución e informen a sus representadas de la ejecución de las actividades acordadas del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación de domicilio de cualquiera de las partes solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menos de diez (10) días hábiles.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN.

En caso de que las partes, durante el transcurso de la ejecución del convenio consideren necesario introducir modificaciones, deben realizarse mediante Adenda, que se comunicará por escrito con anticipación de treinta (30) días, los mismos que formarán parte del presente convenio.

La disolución del presente convenio estará sujeta a los siguientes criterios:

- Por mutuo acuerdo.
- Por incumplimiento de los compromisos y obligaciones de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

LAS PARTES convienen que el presente convenio de cooperación institucional tendrá una vigencia de **un (1) año**, contados a partir de la suscripción del presente Convenio; con la posibilidad de ser ampliada por común acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier discrepancia, conflicto o controversia derivada de la interpretación, legalidad, validez o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato



directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA COLABORACIÓN.

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un convenio de colaboración interinstitucional, no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna, sino la colaboración que coadyuve al cumplimiento de sus objetivos. Las partes acuerdan que, aquellos compromisos que irroguen gastos, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal otorgada por los respectivos órganos competentes y se ejecutarán de conformidad con la normativa que regula la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CONFORMIDAD DE LAS PARTES.

En señal de conformidad con lo establecido en el presente Convenio, se firma el mismo en la ciudad Puno en dos (2) ejemplares, igualmente válidos, en lugares y fechas señalados; a los 03 días del mes de marzo del 2023.

Por "LA UNA - PUNO"



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

Por "EL GRUPO KALARK"



Arq. HENRY FRANKLIN TORRES PAREDES
GERENTE GENERAL



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 0077-2023-R-UNA



Puno, 17 de enero del 2023

VISTO:

La propuesta del "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA GRUPO KALARK S.A.C.";

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N°026-2023-SG-UNA-PUNO (16-01-2023) da cuenta del "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA GRUPO KALARK S.A.C.", el mismo que en doce (12) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objetivo: *Establecer las bases de cooperación recíproca entre EL GRUPO KALARK y LA UNA-PUNO, que contribuyan a la formación y capacitación laboral vinculada a los procesos productivos y de servicio como un mecanismo de mejoramiento de la empleabilidad y de la productividad laboral; coadyuvar a una adecuada y eficaz interconexión entre la oferta formativa de LA UNA-PUNO y la demanda laboral del GRUPO KALARK y desarrollar actividades de investigación científica, extensión universitaria, capacitación y proyección social, con la finalidad de ejecutar acciones conjuntas en beneficio de estas, de sus usuarios y para el logro de sus fines;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N°30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 89 numeral 89.15 y 92 numeral 92.8 del Estatuto de la UNA, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario Ordinario de fecha 12 de enero del 2023, aprobó el "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA GRUPO KALARK S.A.C.", tendrá vigencia de un (01) año a partir de la fecha de su suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; la aprobación del Convenio alcanzado por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales en el OFICIO N°0026-2023-J-OCRI-UNA (11-01-2023). Asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica ha evacuado en el INFORME LEGAL N°018-2023-OAJ-UNA-PUNO (11-01-2023), el cual concluye PROCEDENTE la suscripción del Convenio materia del presente, cuya vigencia será de un (01) año a partir de la fecha de su suscripción, referente al Oficio N°0022-2023-J-OCRI-UNA (09-01-2023); y,

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N°30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N°009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA GRUPO KALARK S.A.C.", el mismo que en DOCE (12) cláusulas forma parte de la presente Resolución y tendrá una vigencia de UNO (01) año a partir de la fecha de suscripción.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como RESPONSABLE del precitado Convenio al Decano de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura de la Universidad Nacional del Altiplano Puno.

Artículo Tercero.- El Vicerrectorado Académico, la Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacional, la facultad nominada y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

- DISTRIBUCIÓN**
- Vicerrector Académico
 - DGA, OCI, OAJ
 - Of. Cooperación y Relaciones Internacional
 - Decano de la Facultad Ing. Civil y Arquitectura
 - Archivo/2023.
dgtl.